Ubicación 14760 – 6
Condenado HEYLER PORRAS TELLEZ
C.C # 80153185

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 5 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

JEPMS

Ubicación 14760
Condenado HEYLER PORRAS TELLEZ
C.C # 80153185

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-028-2019-00514-00. Ni. 14760.
Condenado: Heyler Porras Téllez. C. C. 80153185.
Delito: Homicidio agravado – otros.
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas respecto de Heyler Porras Téllez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 17 de julio de 2019, el Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Heyler Porras Téllez, como autor del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de doce (12) años de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por veinticuatro (24) meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Heyler Porras Téllez descuenta pena desde el 22 de febrero de 2019, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra, ingresando al establecimiento carcelario el día 05 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá, remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por el interno, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos sine qua non para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1° que para condenas de 10 años y superiores deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

-Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

-Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

-Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Dentro del caso en concreto tenemos que el sentenciado Heyler Porras Téllez fue clasificado en fase de mediana seguridad mediante concepto No. 2699664 y Acta No. 113- 062 - 2022 de 01 de junio del 2022 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

En relación con el segundo requisito tenemos que el penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de febrero de 2019, es decir, cuarenta y un (41) meses y cinco (5) días, lapso que debe incrementarse en nueve (09) meses y dieciséis (16) días, con ocasión a las redenciones de pena reconocidas para un total de pena descontada de cincuenta (50) meses y veintiún (21) días.

La tercera (1/3) parte de la condena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, corresponde a cuarenta y ocho (48) meses; por tanto, no es difícil colegir que el sentenciado cumple con el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada.

Respecto a la cuarta exigencia el establecimiento carcelario, indicó que el sentenciado "no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual".

De conformidad con la documentación allegada por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, el sentenciado no registra que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal.

Según lo informado por el establecimiento carcelario, de acuerdo con la pesquisa dada por los organismos de seguridad del Estado, el sentenciado no registra como vinculado con organizaciones delincuenciales.

También, revisada la cartilla biográfica allegada el sentenciado se evidencia que no ha incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que los delitos por los cuales fue condenado el sentenciado no se encuentren excluidos de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68 A del Código Penal, delitos que en efecto no se encuentra alistados en la citada normatividad.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, en el que señala que se desplazaron a la Carrera 2 Este No. 87 – 21, Barrio Chapinerito en la localidad de Usme de esta ciudad capital, siendo atendido por la ciudadana Camila Alejandra Girón Rayo, acotando:

> "manifiesta estar a disposición de recibir al PPL en mención durante el permiso de hasta 72 horas".

No obstante lo anterior, se evidencia que el sentenciado no cumple con el requisito de haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien fue capturado el 22 de febrero del 2019, *-ingresando al establecimiento carcelario el 05 de marzo del mismo año-*, el reclusorio en la documentación allegada para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del decurso procesal, brillan por su ausencia certificados TEE por labores intramurales por Heyler Porras Téllez para los meses de abril, mayo y junio del 2019 y enero del 2022 hasta la fecha.

Sobre este punto conviene precisar que esta exigencia, aplicable a sentenciados condenados a penas superiores a los diez años de prisión, no admite interpretación diferente a la de su tenor literal, exigiéndose por el legislador que el penado desarrolle de manera permanente e ininterrumpida actividades intramurales durante todo el periodo de privación de la libertad.

Con base al anterior, no resulta dable avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas presentada a favor del sentenciado Heyler Porras Téllez, pues no se cumplen en su integridad los requisitos consagrados legalmente.

Otras determinaciones.

Ingresa memorial suscrito por el profesional en el derecho Rafael Humberto Martínez Figueroa, por medio del cual informa a esta Judicatura su intención de renunciar al poder proferido por Heyler Porras Téllez para actuar en representación de este último dentro de las diligencias de la referencia y que aquí se ejecutan. Sea lo primero indicar la procedencia de lo manifestado por el togado y aceptar la renuncia deprecada, dejando de presente que en consideración a lo dispuesto por el legislador en el artículo 76 de la Ley 1564 del 2012 la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, así las cosas, el apoderado judicial deberá estarse a lo resuelto en canon citado y proceder de conformidad.

De lo anterior, entérese personalmente al sentenciado en su lugar actual de reclusión y a la profesional en el derecho por el medio digital más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- No aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas a favor de Heyler Porras Téllez.

Segundo.- Aceptar la renuncia del abogado Rafael Humberto Martínez Figueroa.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2022 00.0.8
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Angelo Mauricio Acosta García
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 19

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 14760

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 27-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hector Rojas Tellez

CC: 80153185

TD: 100944

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CGA NOTIFICACION

RUTA-14760-J06-DIGITALIZACIÓN-MAGO // REMISION DE INFORMACION A JUZGADO POR SOLICITUD DE LA PPL HEYLER PORRAS TELLEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/08/2022 12:32

Para: Luz Daniela Rojas Moreno <lrojasmor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 11:13 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION DE INFORMACION A JUZGADO POR SOLICITUD DE LA PPL HEYLER PORRAS TELLEZ

De: Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>
Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 10:35 a. m.
Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION DE INFORMACION A JUZGADO POR SOLICITUD DE LA PPL HEYLER PORRAS TELLEZ

SE REMITE INFORMACION SOLICITADA POR SU DESPACHO PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL PROCESO DE LA PPL MENCIONADA EN EL ASUNTO.

Atentamente,

IN. Ramos Camargo Jaime Alfredo
Responsable de Atención y Tratamiento
Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye ERE y Justicia y Paz.
COBOG

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos · Minjusticia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FOLIO (1)

- 2-8-2022 -
- AGOSTO 2° DE 2022 -

DOCTOR
ANYELO MAURICIO ACOSTA GARCIA
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 # 9°A - 24 EDIFICIO KEYSSER
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO NO: 110016000028 - 2019 - 00514 - 00
NO. I. : 14760.

SENTENCIADO: HEYLER PORRAS TELLEZ, CÉDULA
No. 80" 153.185. T.D. 100944.

CONDENA: 12° AÑOS DE PRISIÓN.

DELITOS: HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS.

REF: REPOSICIÓN INSTANTANEA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO DEL 27-07-2022.

SOLICITUD: REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO
DEL 27-07-2022 Y CONCEDER LA
APROBACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL
DE 72° HORAS.

PETICIÓN: RATIO DECIDENTE PRECEDENTE
JUDICIAL: "(...) CONSEJO DE ESTADO
FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FEBRERO
21 DE 2022 PROCESO ACU - 0485
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

ASUNTO: ARTÍCULO 79° LEY 65 DE 1.993 ESTABLE
PRIORIDAD PARA DESCUENTO DE PENA
PARA CONDENADOS.

→ FOLIO NO (2)

« RESPETADO JUEZ »

PIDO A USTED UNA REPOSICIÓN DIRECTA DE INMEDIATEZ AL AUTO DEL 27-07-2022 DONDE SU DIGNO DESPACHO DENIGA APROBAR LA PROPUESTA DE PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA POR 72° HORAS A FAVOR DE HEYLER PORRAS TELLEZ POR NO HABER CUMPLIDO LA PARTE SUBJETIVA DE DESCUENTO DURANTE TODO EL TIEMPO DE RECLUSIÓN.

« HONORABLE JUEZ »

EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL PAIS ADMINISTRADOS POR EL INPEC NO PRIORIZAN A LOS SINDICADOS PARA LOS DESCUENTOS DE PENAS POR EL SIMPLE HECHO DE NO ESTAR CONDENADOS YA QUE EL SINDICADO PUEDE RECOBRAR SU LIBERTAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O EN EL JUICIO Y QUITA OPORTUNIDAD DE CUPO A LOS YA CONDENADOS, POR ESO, EL SINDICADO NO CUENTA CON OPORTUNIDADES DESDE QUE INGRESA AL PENAL ASÍ LO REQUIERA EN SU PETICIÓN O EN SU CORAZÓN.

SEÑOR JUEZ

QUE BUENO SERÍA UNA LEY QUE ORDENARA A MISMO INPEC " LOS DESCUENTOS DE TRABAJO ESTUDIO AL PERSONAL QUE INGRESE A UN PENAL DESDE EL DIA Y HORA QUE ENTRE PERO NO LA HAY, ADEMAS EL SOBRE CUPO QUE ALBERGA Y DESBORDA LOS PENALES →

DEL INPEC NO DÁ CABIDA A LOS SINDICADOS SINO A LOS CONDENADOS YA QUE EMPIEZAN A PURGAR UNA PENA BAJO SENTENCIAS CONDENATORIAS, POR ESO, EL SINDICADO ES UÍCTIMA Y ESE PERJUICIO EN CASO DE CONDENA LO HACE INDIGNO SIN QUE LOS JUECES ENTIENDA QUE NO ES SU CULPA SINO DE UNA POLITICA CRIMINAL Y QUE EL MISMO ESTADO ES FRAGIL ETC.

« SEÑOR JUEZ »

FUÍ CAPTURADO EL 22-02-2019 ESTANDO EN LAS URI - CALABOSOS INHUMANOS - Y LUEGO CONDUCIDO AL PENAL -INPEC- EL 5-03-2019 LA CUAL SÓLO ME DIERON LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR Y ESTUDIAR EN JULIO DE 2019 CON PERDIDA DE CUATRO MESES POR CULPA DE LA POLITICA CRIMINAL Y NO MI CULPA. ADEMÁS LA FALLA DEL INPEC AL NO HACER LLEGAR LOS COMPUTOS DE TRABAJO DELOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022 ES PORQUE NINGÚN DE PENA HABÍA NEGADO UN PERMISO DE SALIDA DE 72 HORAS O SINO HUBIERA ANEXADO DICHOS COMPUTOS.

AHORA EL INPEC ERON PICOTA ARIA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO COBOS BOGOTÁ YA SE ENTERÓ DEL AUTO DENEGADO DEL 27-07-2022 POR SU DIGNO DESPACHO DONDE SE COMPROMETEN ACLARAR ESOS PORMENORES PARA QUE SU DESPACHO DEROGUE O ANULE O MODIFIQUE ESA NEGACIÓN Y OTORGUE -

→ Folio #(4)

EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA DE 72° HORAS ARTÍCULO 147 LEY 65 DE 1.993 SENTENCIA C-302 DE 2002 CORTE CONSTITUCIONAL Y FALLO DEL 21-02-2022 DEL CONSEJO DE ESTADO SEGUNDA INSTANCIA PROCESO ACU-0485 ACCION DE CUMPLIMIENTO.

« SEÑOR JUEZ »

RUEGO A USTED ANULAR EL AUTO DEL 27-07-2022 Y EN SU DEFECTO CONCEDER LA APROBACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE 72° HORAS Y COMO RECLAMA COMPUTOS DE ENERO DE 2022 HASTA JULIO DE 2022 ENTONCES PIDO EL DERECHO DE REDENCIÓN DE PENA.

AGRADEZCO PRONTA RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN... DIOS LO SIGA BENDICIENDO.

ESTO LO ENVIO CON LAS CORRECCIÓNES.

CORDIALMENTE:

x Heylor Porras Tellez

HEYLER PORRAS TELLEZ CC 80"153.185. T.D. 100944. NUI. 61660. PATIO ( ) PABELLON ( ) COBOS ERON LA PICOTA INPEC BOGOTA, D.C.

RV: REMISION DE INFORMACION A JUZGADO POR SOLICITUD DE LA PPL HEYLER PORRAS TELLEZ

Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/08/2022 11:13 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>
Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 10:35 a. m.
Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION DE INFORMACION A JUZGADO POR SOLICITUD DE LA PPL HEYLER PORRAS TELLEZ

SE REMITE INFORMACION SOLICITADA POR SU DESPACHO PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL PROCESO DE LA PPL MENCIONADA EN EL ASUNTO.

Atentamente,

IN. Ramos Camargo Jaime Alfredo
Responsable de Atención y Tratamiento
Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye ERE y Justicia y Paz.
COBOG

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos · Minjusticia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si

por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

113-COBOG-AYT-JETEE- 213

Bogotá D.C. 08 de agosto de 2022

Señores:
JUZGADO 06 DE EJECUCIÓN DE PENAS
CALLE 11 # 9° – 24 ED KAISSER, BOGOTÁ D.C
NÚMERO INTERNO: 14760
N° RADICACIÓN: 11001-60-00-028-2019-00514-00

SEÑOR
PPL HEYLER PORRAS TELLEZ
N.U: 61660
C.C N° 80153185
UBICACIÓN: COBOG, ESTRUCTURA III, PABELLON 19.

ASUNTO: VALIDACION DE ACTIVIDAD DE REDENCION EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05/03/2019 A 01/2020.

En atención a la acción de tutela N° 11001-60-00-028-2019-00514-00 de fecha 27/07/2022 y recibida en esta dependencia el día 04/08/2022, donde solicita se le informe porque en el periodo comprendido entre el 05/03/2019 A 01/2020, no realizo actividades de redención e indicar los motivos por los cuales no realizo labores.

El suscrito responsable del área de Atención y Tratamiento, le informa que revisado el sistema de información del aplicativo interno SISIPEC - WEB, la PPL registra fecha de ingreso al COBOG el día 05/03/2019. Por lo tanto, para efectos de verificación de la información solicitada se consultó el histórico de actividad del interno. Teniendo en cuenta la anterior información, se puede mencionar que en el lapso del 05/03/2019 al 26/07/2019, la PPL se encontraba a cargo del COBOG, sin embargo, el aplicativo interno no registra la asignación de actividad, se presume que para ese entonces el interno se encontraba en calidad de sindicado, por lo que se le da prioridad al interno condenado. Así mismo la falta de cupos, las instalaciones y el hacinamiento de los establecimientos del orden no permiten que se le asigne actividad a la PPL al momento de su llegada, por lo tanto, mal se haría en culpar al interno por la falta de actividad, ya que la asignación de actividades está acorde con el plan ocupacional y la disponibilidad de cupos.

Así mismo se informa a su despacho que se le asigna por primera vez actividad de redención el día 26/07/2019 en la actividad EDUCACION BASICA MEI CLEI IV – EDUCACION FORMAL según orden de trabajo N° 4179579 y acta de asignación 113-031-2019 del 18/07/2019, labor que desempeño hasta el 31/05/2021, así mismo se han emitido los certificados de redención de forma normal a partir del momento que fue asignado, actualmente se encuentra vinculado a la actividad RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL- SERVICIOS según orden de trabajo N° 4426164 de fecha 01/06/2021 y acta de asignación N° 113-033-2021 hasta nueva orden.

Lo anterior con base en la resolución 2392 del 2006, 3190 del 2013 sobre programa válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena. Resolución 7302 del 2005, 4558 del 2009 sobre clasificación de fase de tratamiento penitenciario, procedimiento PT 50-012-07 V01 Aprobado mediante resolución Número 8619 del 06 de septiembre del 2007. Código de procedimiento penal, ley 906 del 2004. Ley 65 de 1993, modificada en algunos artículos por la ley 1709 del 2014.

Atentamente

In. RAMOS CAMARGO JAIME
RESPONSABLE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – COBOG

Reviso: In. RAMOS CAMARGO JAIME
Encargado del área de atención y tto - COBOG
Fecha: 08/08/2022
Elaboro: Sandra Yasmin Benavides
Funcionaria de apoyo atención y tto

Bogotá, Km. 5 Via Usme.
TEL 7390596
tratamiento.cpcpicota@inpec.gov.co

INPEC

La justicia es de todos · Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/08/2022 04:07 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento
61660	PORRAS TELLES HEYLER	MEDIANA SEGURIDAD

Asignación	Estado	Actividad			Ubicación
T.D. 113100944	Ingres 5	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	
4426164	Aprobada	Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial			TYD, TORRE E BRIGADA PATIOS Y
Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
01/06/2021		113-0332021	28/05/2021		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
113-0772021	22/07/2021	Sobresaliente	01/06/2021	30/06/2021
113-0812021	25/08/2021	Sobresaliente	01/07/2021	31/07/2021
113-0822021	07/09/2021	Sobresaliente	01/08/2021	31/08/2021
113-0952021	13/10/2021	Sobresaliente	01/09/2021	30/09/2021
113-0972021	25/11/2021	Sobresaliente	01/10/2021	31/10/2021
113-1022021	17/12/2021	Sobresaliente	01/11/2021	30/11/2021
113-0042021	19/01/2022	Sobresaliente	01/12/2021	31/12/2021
113-0072022	16/02/2022	Sobresaliente	01/01/2022	31/01/2022
113-0122022	15/03/2022	Sobresaliente	01/02/2022	28/02/2022
113-0142022	07/04/2022	Sobresaliente	01/03/2022	31/03/2022
113-0192022	12/05/2022	Sobresaliente	01/04/2022	30/04/2022
113-0212022	17/06/2022	Sobresaliente	01/05/2022	31/05/2022
113-0302022	25/07/2022	Sobresaliente	01/06/2022	30/06/2022

T.D. 113100944	Ingres 5	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	
4414504	Negada	Reparto Y Distribucion De Alimentos (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial			
Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
		113-0242021	27/04/2021		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

T.D. 113100944	Ingres 5	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	
4395376	Negada	Manipulacion De Alimentos (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial			
Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
		113-0112021	01/03/2021		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

T.D. 113100944	Ingres 5	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	
4335467	Negada	Reparto Y Distribucion De Alimentos (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial			
Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
		113-0272020	23/07/2020		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

T.D. 113100944	Ingres 5	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	
4317544	Negada	Reparto Y Distribucion De Alimentos (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial			
Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
		113-0192020	26/05/2020		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/08/2022 04:07 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento
61660	PORRAS TELLES HEYLER	

T.D. 113100944 Ingres 5 Estado Alta COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA

4234729 Negada Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
		113-0502019	14/11/2019		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

T.D. 113100944 Ingres 5 Estado Alta COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA

4179579 Terminada Ed. Basica Mei Clei Iv - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial TYD, AULA NME CIV, SECC REIN,

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
26/07/2019	31/05/2021	113-0312019	18/07/2019		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
113-0172019	30/08/2019	Sobresaliente	26/07/2019	31/07/2019
113-0202019	30/09/2019	Sobresaliente	01/08/2019	31/08/2019
113-0212019	21/10/2019	Deficiente	01/09/2019	30/09/2019
113-0302019	27/12/2019	Sobresaliente	01/10/2019	30/11/2019
113-0322020	22/01/2020	Sobresaliente	01/12/2019	31/12/2019
113-0032020	10/03/2020	Sobresaliente	01/01/2020	31/01/2020
113-0052020	25/03/2020	Sobresaliente	01/02/2020	29/02/2020
113-0072020	16/04/2020	Sobresaliente	01/03/2020	31/03/2020
113-0222020	11/06/2020	Sobresaliente	01/04/2020	31/05/2020
113-0232020	15/07/2020	Sobresaliente	01/06/2020	30/06/2020
113-0242020	03/09/2020	Sobresaliente	01/07/2020	31/07/2020
113-0262020	23/09/2020	Sobresaliente	01/08/2020	31/08/2020
113-0352020	26/10/2020	Sobresaliente	01/09/2020	30/09/2020
113-0382020	09/12/2020	Sobresaliente	01/10/2020	30/11/2020
113-0042021	29/01/2021	Sobresaliente	01/12/2020	31/12/2020
113-0122021	03/03/2021	Sobresaliente	01/01/2021	31/01/2021
113-0232021	25/03/2021	Sobresaliente	01/02/2021	28/02/2021
113-0472021	16/04/2021	Sobresaliente	01/03/2021	31/03/2021
113-0582021	31/05/2021	Sobresaliente	01/04/2021	30/04/2021
113-0662021	30/06/2021	Sobresaliente	01/05/2021	31/05/2021

T.D. 139066347 Ingres 4 Estado Baja EPMSC NEIVA

3129852 Terminada Crecimiento Personal - Psicosocial (Atencion) - Programas De Tratamiento TYD, AULA

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
05/02/2013	31/05/2013	139-001-2008	13/11/2008		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

T.D. 139066347 Ingres 4 Estado Baja EPMSC NEIVA

3095101 Terminada Ed. Basica Mei Clei Ii - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial TYD, AULA NME C II PABELLON

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
26/11/2012	22/02/2013	139-016-2012	23/11/2012		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
139-048-2012	11/12/2012	Sobresaliente	26/11/2012	30/11/2012

INPEC

La justicia es de todos · Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/08/2022 04:07 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U. 61660 — Apellidos y Nombres: PORRAS TELLES HEYLER — Fase de Tratamiento

139-001-2013	04/01/2013	Sobresaliente	01/12/2012	31/12/2012	
139-004-2013	05/02/2013	Sobresaliente	01/01/2013	31/01/2013	
139/006/2013	20/02/2013	Sobresaliente	01/02/2013	18/02/2013	
139-008-2013	06/03/2013	Sobresaliente	19/02/2013	22/02/2013	

T.D. 139066347 Ingres 4 Estado Baja EPMSC NEIVA

3052111 Terminada — Ed. Basica Mei Clei Ii - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial — TYD, AULA NME C II PABELLON

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
06/08/2012	30/08/2012	139-010-2012	03/08/2012	139-033-2012	30/08/2012

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
139-034-2012	10/09/2012	Sobresaliente	06/08/2012	30/08/2012

T.D. 138005694 Ingres 3 Estado Trasladado EPMSC GIRARDOT

2997802 Traslado — Pai Recuperacion De Patio - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial — TYD, PABELLON

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
15/03/2012	29/04/2012	138-0131-2012	13/03/2012		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
138-0244-2012	25/04/2012	Sobresaliente	15/03/2012	23/04/2012
138-0282-2012	15/05/2012	Sobresaliente	24/04/2012	29/04/2012

T.D. 138005694 Ingres 3 Estado Trasladado EPMSC GIRARDOT

275539 Terminada — Induccion Al Tratamiento - Educacion Informal - 1.2 P.A.S.O Inicial — TYD, AULA INDUCCION

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
17/03/2011	14/03/2012	138-0221-2011	16/03/2011		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
138-0303-2011	18/04/2011	Sobresaliente	17/03/2011	17/04/2011
138-0570	07/07/2011	Sobresaliente	18/04/2011	30/04/2011
138-0571	07/07/2011	Sobresaliente	01/05/2011	31/05/2011
138-0722-11	10/08/2011	Sobresaliente	01/06/2011	08/08/2011
138-0840-2011	04/10/2011	Sobresaliente	09/08/2011	31/08/2011
138-0873-2011	26/10/2011	Sobresaliente	01/09/2011	30/09/2011
138-0912-2011	09/12/2011	Sobresaliente	01/10/2011	31/10/2011
138-0917-2011	15/12/2011	Sobresaliente	01/11/2011	30/11/2011
138-0007-2011	11/01/2012	Sobresaliente	01/12/2011	06/01/2012
138-0152-2012	16/03/2012	Sobresaliente	07/01/2012	31/01/2012
138-0153-2012	20/03/2012	Sobresaliente	01/02/2012	29/02/2012
138-0244-2012	25/04/2012	Sobresaliente	01/03/2012	14/03/2012

T.D. 114317751 Ingres 2 Estado Trasladado CPMS BOGOTA

254409 Traslado — Promotor De Salud - Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano - — TYD, PATIO 044 PROMOTORES

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
22/10/2009	15/01/2011	114.1441.2009	22/10/2009		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
114-23-09	01/11/2009	Sobresaliente	22/10/2009	31/10/2009
114.25.2010	05/01/2010	Sobresaliente	01/12/2009	31/12/2009
114.26.2010	10/02/2010	Sobresaliente	01/01/2010	31/01/2010
114.27.2010	15/03/2010	Sobresaliente	01/02/2010	28/02/2010
114.29.2010	16/04/2010	Sobresaliente	01/03/2010	31/03/2010

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/08/2022 04:07 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento
61660	PORRAS TELLES HEYLER	

114.30.2010	12/05/2010	Sobresaliente	01/04/2010	30/04/2010
114.30.2010	10/06/2010	Sobresaliente	01/05/2010	31/05/2010
114.1433.2010	08/07/2010	Sobresaliente	01/06/2010	30/06/2010
114.1435.2010	25/08/2010	Sobresaliente	01/07/2010	31/07/2010
114.1437.2010	09/09/2010	Sobresaliente	01/08/2010	31/08/2010
114.1438.2010	07/10/2010	Sobresaliente	01/09/2010	30/09/2010
114.1439.2010	10/11/2010	Sobresaliente	01/10/2010	31/10/2010
114.1440.2010	14/12/2010	Sobresaliente	01/11/2010	30/11/2010
114.1441	13/01/2011	Sobresaliente	01/12/2010	31/12/2010
114.1442.2011	10/02/2011	Sobresaliente	01/01/2011	15/01/2011

T.D. 118003732 Ingres 1 Estado Baja EPMSC FACATATIVA

94705 Terminada Atencion De Expendio - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final TYD, EXPENDIO

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
07/04/2008	01/09/2008	007	07/04/2008		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
004	03/06/2008	Sobresaliente	07/04/2008	31/05/2008
005	05/07/2008	Sobresaliente	01/06/2008	30/06/2008
006	01/08/2008	Sobresaliente	01/07/2008	31/07/2008
007	10/09/2008	Sobresaliente	01/08/2008	31/08/2008
008	08/10/2008	Sobresaliente	01/09/2008	01/09/2008

T.D. 118003732 Ingres 1 Estado Baja EPMSC FACATATIVA

44920 Terminada Pal Vigia Del Agua - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial TYD, PATIO VIGIA DEL AGUA 1,2

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
04/12/2007	06/04/2008	004	04/12/2007		

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
001	01/01/2008	Sobresaliente	04/12/2007	31/12/2007
002	01/03/2008	Sobresaliente	01/01/2008	29/02/2008
003	08/04/2008	Sobresaliente	01/03/2008	31/03/2008
004	03/06/2008	Sobresaliente	01/04/2008	06/04/2008

T.D. 118003732 Ingres 1 Estado Baja EPMSC FACATATIVA

32352 Terminada Atencion Punto De Venta - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final TYD, CAFETERIA

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
07/11/2007	02/12/2007	003	07/11/2007	003	07/11/2007

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
001	01/01/2008	Sobresaliente	07/11/2007	02/12/2007

T.D. 118003732 Ingres 1 Estado Baja EPMSC FACATATIVA

19292 Terminada Promotor De Salud - Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano - TYD, SANIDAD PROMOTOR DE

Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F.Acta Termina
01/10/2007	31/10/2007	001	01/10/2007	001	01/10/2007

No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
001	01/01/2008	Sobresaliente	01/10/2007	31/10/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TD: 100944
CC. 80153185
NUI 61660

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación:	11001-60-00-028-2019-00514-00 Ni. 14760.
Condenado:	Heyler Porras Téllez. C. C. 80153185.
Delito:	Homicidio agravado —otros.
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.
Ley:	906 de 2004.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas respecto de Heyler Porras Téllez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 17 de julio de 2019, el Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Heyler Porras Téllez, como autor del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de doce (12) años de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por veinticuatro (24) meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Heyler Porras Téllez descuenta pena desde el 22 de febrero de 2019, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra, ingresando al establecimiento carcelario el día 05 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá, remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por el interno, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

Condenado — Mediana.
Cobog Est III Pabellon 19.
F.I F.S F.C
⑤ Cobog → 5/03/2019 — o — 22/02/2019

" 5). De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos sine qua non para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1° que para condenas de 10 años y superiores deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

-Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

-Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

-Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Dentro del caso en concreto tenemos que el sentenciado Heyler Porras Téllez fue clasificado en fase de mediana seguridad mediante concepto No. 2699664 y Acta No. 113- 062 - 2022 de 01 de junio del 2022 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

En relación con el segundo requisito tenemos que el penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 22 de febrero de 2019, es decir, cuarenta y un (41) meses y cinco (5) días, lapso que debe incrementarse en nueve (09) meses y dieciséis (16) días, con ocasión a las redenciones de pena reconocidas para un total de pena descontada de cincuenta (50) meses y veintiún (21) días.

La tercera (1/3) parte de la condena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, corresponde a cuarenta y ocho (48) meses; por tanto, no es difícil colegir que el sentenciado cumple con el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada.

Respecto a la cuarta exigencia el establecimiento carcelario, indicó que el sentenciado "no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual".

De conformidad con la documentación allegada por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, el sentenciado no registra que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal.

Según lo informado por el establecimiento carcelario, de acuerdo con la pesquisa dada por los organismos de seguridad del Estado, el sentenciado no registra como vinculado con organizaciones delincuenciales.

También, revisada la cartilla biográfica allegada el sentenciado se evidencia que no ha incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que los delitos por los cuales fue condenado el sentenciado no se encuentren excluidos de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68 A del Código Penal, delitos que en efecto no se encuentra alistados en la citada normatividad.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, en el que señala que se desplazaron a la Carrera 2 Este No. 87 – 21, Barrio Chapinerito en la localidad de Usme de esta ciudad capital, siendo atendido por la ciudadana Camila Alejandra Girón Rayo, acotando:

> "manifiesta estar a disposición de recibir al PPL en mención durante el permiso de hasta 72 horas".

No obstante lo anterior, se evidencia que el sentenciado no cumple con el requisito de haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, pues si bien fue capturado el 22 de febrero del 2019, *-ingresando al establecimiento carcelario el 05 de marzo del mismo año-*, el reclusorio en la documentación allegada para la aprobación de la propuesta y de los certificados remitidos dentro del decurso procesal, brillan por su ausencia certificados TEE por labores intramurales por Heyler Porras Téllez para los meses de abril, mayo, y junio del 2019 y enero del 2022 hasta la fecha.

Sobre este punto conviene precisar que esta exigencia, aplicable a sentenciados condenados a penas superiores a los diez años de prisión, no admite interpretación diferente a la de su tenor literal, exigiéndose por el legislador que el penado desarrolle de manera permanente e ininterrumpida actividades intramurales durante todo el periodo de privación de la libertad.

Con base al anterior, no resulta dable avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas presentada a favor del sentenciado Heyler Porras Téllez, pues no se cumplen en su integridad los requisitos consagrados legalmente.

Otras determinaciones.

Ingresa memorial suscrito por el profesional en el derecho Rafael Humberto Martínez Figueroa, por medio del cual informa a esta Judicatura su intención de renunciar al poder proferido por Heyler Porras Téllez para actuar en representación de este último dentro de las diligencias de la referencia y que aquí se ejecutan. Sea lo primero indicar la procedencia de lo manifestado por el togado y aceptar la renuncia deprecada, dejando de presente que en consideración a lo dispuesto por el legislador en el artículo 76 de la Ley 1564 del 2012 la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, así las cosas, el apoderado judicial deberá estarse a lo resuelto en canon citado y proceder de conformidad.

De lo anterior, entérese personalmente al sentenciado en su lugar actual de reclusión y a la profesional en el derecho por el medio digital más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- No aprobar la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas a favor de Heyler Porras Téllez.

Segundo.- Aceptar la renuncia del abogado Rafael Humberto Martínez Figueroa.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

- 2-08- 2022-

SEÑOR COORDINADOR
ARIA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO
ERON INPEC LA PICOTA DE BOGOTÁ. D.C.

E.S.D.

REF : S.O.S. AYUDA PARA ACLARACIÓN ANTE EL JUEZ SEXTO DE PENAS DE BOGOTA, AUTO DEL 27-07-2022- DONDE NIEGA APROBACIÓN DE SALIDA DE 72. HORAS.
PROCESO NO 11001600000028 -2019-00514 -00. NO.I. 14760.
PPL HEYLER PORRAS TELLEZ CC 80"153. 185 T.D. 100944. NUI 61660.

DOCTOR

RUEGO ME AYUDE, ANEXO MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y AUTO PARA QUE ANEXE LO PERTINENTE Y ME LO ENVIE POR EL CORREO CONSTITUCIONAL DEL INPEC ARIA DE JURÍDICA. LEALO Y AYUDAME

AGRADEZCO.

Atf x Heyler Porras Tellez

HEYLER PORRAS TELLEZ
T.D. 100944.
NUI 61660.